



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 1378

**POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES
EN ESPACIO PRIVADO**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decretos Distritales 472 de 2003 y 561 de 2006, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado 2007ER24961 del 19 de Junio de 2007, la señora **MARTHA ISABEL JIMENEZ FORERO**, en calidad de administradora y Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL MENDIGUACA**, solicitó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, visita para valoración de unos individuos arbóreos a fin de que se autorice la tala por colocar en riesgo la seguridad de las viviendas y sus habitantes por su altura y frondosidad, ubicados en espacio privado en la calle 94 A No. 61 – 05 Barrio Andes, Localidad de Barrios Unidos del Distrito Capital.

Que con el fin de atender a la mencionada solicitud, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, dando inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, previa visita realizada el 21 de Junio de 2007, en la calle 94 A No. 61 – 05,



1
49

ES 1378

Localidad de Barrios Unidos del Distrito Capital, emitió el Concepto Técnico No. 2007GTS1642 del 25 de Octubre de 2007, determinando:

"SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE TRES ARAUCARIAS (ARAUCARIA HETEROPHYLA) UN JAZMIN (PITTIOSPORUM UNDULATUM) Y DEBIDO A QUE ESTAN MUY INCLINADAS AFECTANDO ESTRUCTURA Y LA PERMANENCIA DE UN PINO ROMERON (NAGEIA ROSPIGLIOSII).

"3 Tala de ARAUCARIA REAL, 1 Tala de JAZMIN DEL CABO, 1 Conservar de PINO ROMERON".

"Dada la vegetación evaluada y registrada, NO se requiere salvoconducto de removilización, dado que LA TALA NO GENERA MADERA COMERCIAL.

Que en el concepto técnico anteriormente referido se establece la compensación requerida indicando: *"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 7.05 IVPs individuos vegetales plantados. El titular del permiso deberá consignar el valor de (\$825.547.95) Mcte, equivalente a un total de 7.05 IVPs y 1.9035 SMMLV".*

Que por concepto de evaluación y seguimiento al tratamiento silvicultural se consigno la suma de VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$22.200.00) MCTE, Recibo No. 692867 – 279591 del 28 de Octubre de 2008.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 57 del Decreto 1791 de 1996, prevé la autorización de tratamiento silvicultural de individuos arbóreos ubicados en centro urbanos.

Que el artículo 5 literal f) del Decreto Distrital 472 de 2003, prevé: *"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala poda, aprovechamiento, transplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio público de*



2

JP

uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: (...) f. La arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante reubicación en predios de propiedad privada estarán a cargo del propietario (...)"

Que el artículo 6 Ibidem, determina: "Permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA- La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar la ficha técnica si la solicitud es para veinte (20) individuos del arbolado o más, para menos de veinte (20) individuos el DAMA elaborará la ficha técnica. Cuando se trate de ejecutar proyectos urbanísticos en propiedad privada, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA"

Con fundamento en lo expuesto, y acogiendo las normas mencionadas anteriormente y el Concepto Técnico No. 2007GTS1642 del 25 de Octubre de 2007, esta Secretaría autoriza el tratamiento silvicultural de tala de cuatro (4) individuos arbóreos de las especies, un (1) Jazmín del Cabo (*Pittosporum Undulatum*), tres (3) Araucaria Real (*Araucaria Heterophyla*), la Conservación de un (1) Pino Romeron (*Nageia Rospigiosii*), en espacio privado, a la señora MARTHA ISABEL JIMENEZ FORERO, en calidad de Representante Legal del CONJUNTO RESIDENCIAL MENDIGUACA, o quien haga sus veces, ubicados en la calle 94 A No. 61 – 05 Barrio Andes, Localidad de Barrios Unidos del Distrito Capital.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre consagraron lo siguiente:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconduto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

1378

cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: (...) *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización."* Que para el caso que nos ocupa no se requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no general madera comercial, según lo expresado en el concepto técnico 2007GTS1642 del 25 de Octubre de 2007.

Que el literal e) del artículo 12, del Decreto Distrital 472 de 2003 que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al - DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación."*

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que de acuerdo con lo anterior, el Concepto Técnico No. 2007GTS1642 del 25 de Octubre de 2007, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala en espacio privado, en (7.05) IVPs, equivalentes a (\$825.547.95) y (1.9035) SMMLV, la cual se establecerá en la parte resolutive de esta providencia.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 determina: *"Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro*



4
207

urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.(...)"

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y trámites ambientales, como la expedición de autorizaciones para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la señora MARTHA ISABEL JIMENEZ FORERO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.583.150 de Bogotá, en calidad de Representante Legal del CONJUNTO RESIDENCIAL MENDIGACA, o quien haga sus veces, para que efectué el tratamiento silvicultural tala de cuatro (4) individuos arbóreos de las especies, un (1) Jasmín del Cabo (*Pittosporum Undulatum*), tres (3) Araucaria Real (*Araucaria Heterophyla*), y la Conservación de un (1) Pino



5
hr



Romeron (*Nageia Rospigliosii*), ubicados en espacio privado, en la Calle 94 A No. 61 - 05 Barrio Andes Localidad de Barrios Unidos del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: El autorizado deberá ejecutar los tratamientos conceptuados viables de acuerdo a la siguiente tabla de caracterización de cada individuo arbóreo de la siguiente manera:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Araucaria heterophylla	18	5	0	X			DENTRO DEL CONJUNTO RESIDENCIAL	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UNA ARAUCARIA (ARAUCARIA HETEROPHYLLA) DEBIDO A QUE ESTA MUY INCLINADA Y MAL EMPLAZADA	Tala
2	Araucaria heterophylla	18	6	0	X			DENTRO DEL CONJUNTO RESIDENCIAL	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UNA ARAUCARIA (ARAUCARIA HETEROPHYLLA) DEBIDO A QUE ESTA MUY INCLINADA Y MAL EMPLAZADA	Tala

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Val. Aprox	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	ARAUCARIA RE	16	7	0	X			DENTRO DEL CONJUNTO RESIDENCIAL	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UNA ARAUCARIA (ARAUCARIA HETEROPHYLLA) DEBIDO A QUE ESTA MUY INCLINADA Y MAL EMPLAZADA	Tala
4	PINO ROMERO	39	10	0	X			DENTRO DEL CONJUNTO RESIDENCIAL	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE PRESENTA BUENAS CONDISIONES FISICAS Y SANITARIAS Y NO HACE INTERFERENCIA CON REDES	Conservar Tratamiento Integral
5	AZAHIN DEL CA	28	8	0	X			DENTRO DEL CONJUNTO RESIDENCIAL	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UNA ARAUCARIA (ARAUCARIA HETEROPHYLLA) DEBIDO A QUE ESTA MUY INCLINADA Y MAL EMPLAZADA	Tala





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

1378

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses contado a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO TERCERO: La señora **MARTHA ISABEL JIMENEZ FORERO**, en calidad de Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL MENDIGUACA**, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, consignando dentro del término de vigencia del presente acto administrativo la suma de **OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$825.547.95) MCTE**, equivalentes a **(7.05 IVPs)** Individuos Vegetales Plantados, y **(1.9035 SMLLV)** Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, en la cuenta de ahorros No. 001700063447 Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, relacionando el número de la Resolución o Concepto Técnico que autorizó los tratamientos silviculturales, de la cual deberá remitir copia a esta Secretaría con destino al expediente **SDA-03-2008-1586**.

ARTÍCULO CUARTO: El Autorizado no deberá tramitar salvoconducto de movilización, dado que las especies autorizadas no generan madera comercial.

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo agotamiento del trámite sancionatorio respectivo sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO SEXTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora **MARTHA ISABEL JIMENEZ FORERO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.583.150 de Bogotá, en calidad de Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL MENDIGUACA**, o quien haga sus veces, en la calle 94 A No. 61 - 05 Barrio Andes teléfono 5336641, Localidad de Barrios Unidos del Distrito Capital.



7
st



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

1378

ARTÍCULO SÉPTIMO: Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente Acto en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y remitir copia a la alcaldía Local de Barrios Unidos, para que se surta el mismo trámite.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 12 MAR 2009

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA
EXPEDIENTE: DM-03-2008-1586
C.T. No. 2007GTS1642 del 25-10-2007



8